



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NUMERO 10163-12-207 QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA LICENCIADA VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE, SU SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMAN, EL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO AGUSTIN SOBERÓN ALVAREZ Y SU SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL EN ADELANTE EL FIDEICOMITENTE "B"; EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL LICENCIADO RICARDO GALLARDO JUAREZ, SU SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ARMANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PINAL, EL TESORERO MUNICIPAL CONTADOR PUBLICO JESUS SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ, Y SU SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADA ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA EN ADELANTE EL FIDEICOMITENTE "C"; POR UNA TERCERA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEA), COMO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR UNA CUARTA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, SEÑORES JOSÉ JESÚS CASTRO LÓPEZ Y SALVADOR COLORADO GAETA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y POR ULTIMO COMO FIDUCIARIO, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL LICENCIADO ALEJANDRO SALAS PATRÓN Y EL INGENIERO JUAN RAFAEL CASTILLO VILLARREAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La zona metropolitana de San Luis Potosí (ZMSLP) en el año 2003 tenía una población de 857,900 habitantes, y se estima que para el 2030 dicha ciudad tendrá 1'024,025 habitantes.
2. Las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para la ZMSLP son subterráneas, ya que aportan más del 90% del agua, y además se cuenta con fuentes superficiales representadas por las presas San José, El Peaje, El Potosino y Cañada del Lobo, estas dos últimas con la función de control de avenidas.
3. El riesgo de agotamiento de las fuentes de abastecimiento actuales, provocado por su sobreexplotación, ha motivado a las autoridades respectivas a buscar alternativas que contribuyan al aseguramiento de la dotación para el abasto futuro del agua a la población. El efecto directo de la sobreexplotación se refleja en el aumento en los costos de captación, debido al incremento en profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes, como el flúor.

4. Por tales motivos y acorde al Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí, el cual, en su cuarto eje rector (Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad), plantea como objetivo el incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable. Dentro de estos objetivos, se contemplan estrategias para controlar la explotación de los mantos acuíferos con una visión de sustentabilidad a largo plazo e identificar alternativas para el abastecimiento de agua en el mediano y largo plazo. Después de analizar varias alternativas para revertir la sobreexplotación de los mantos acuíferos, es que se plantea la realización del proyecto del Acueducto El Realito, proyecto que garantizará el abastecimiento a los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, con un horizonte al año 2035 mediante un manejo integral del recurso hídrico, generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.
5. El proyecto integral consiste en la construcción de una presa de almacenamiento, denominada "El Realito", con gasto máximo de 2.0 m³/s, ubicada sobre el cauce del río Santa María, al norte del Estado de Guanajuato. El proyecto contará con dos líneas de conducción, una para el Estado de Guanajuato y otra para el Estado de San Luis Potosí. Esta última con una longitud de aproximadamente 132.33 kilómetros. Adicionalmente, se construirán tres plantas de bombeo, un tanque de cambio de régimen, una planta potabilizadora y tanques de entrega y regulación, para la posterior distribución del agua potable dentro de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí.
6. Para su ejecución los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato celebraron el 5 de mayo de 2005 un acuerdo de Coordinación con la Comisión Nacional del Agua, y el 1 de agosto de 2007, el Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.
7. Para la realización del proyecto del Acueducto El Realito, la CEA realizó los trámites necesarios para obtener un apoyo del Fondo Nacional de Infraestructura (en adelante el APOYO FNI), mismo que fue autorizado por el Comité Técnico del Fondo de Inversión en Infraestructura (FIN-IA) mediante acuerdos números CT/11) ORD/8-NOV-2007/V.3; CT/11) EXT/9-MAYO-2008/11.3, en sesiones celebradas el 8 de noviembre de 2007 y el 9 de mayo de 2008, respectivamente.
8. Con fecha 20 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto número 557 bajo el cual se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado a través de la CEA a contratar la prestación de servicios para la construcción del acueducto, así como de sus obras inherentes, y la conducción y potabilización de agua de la presa "El Realito" San Luis Potosí hasta por un plazo de 25 años.
9. Con fecha 27 de diciembre de 2008, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 563, bajo el cual se autoriza al INTERAPAS a celebrar todos los actos e instrumentos necesarios del Proyecto denominado acueducto "El Realito", incluyendo el presente instrumento.



10. Con fecha 29 de junio de 2009 INTERAPAS celebró con la CEA un contrato de prestación de servicios para la entrega de agua, se agrega como **Anexo "A"**, en adelante el **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA**, a través del cual, el INTERAPAS se obliga a recibir la totalidad del agua entregada por el licitante ganador de la licitación para la prestación de servicio de conducción y potabilización del Acueducto El Realito, en los tanques de Entrega y Regulación.
11. Con fecha 3 de julio de 2009, la CEA suscribió con la empresa Aguas El Realito, S.A. de C.V., el Contrato de Prestación de Servicios de largo plazo para la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, pruebas, operación, conservación y mantenimiento del Acueducto El Realito, con una capacidad nominal de 1.0 m³/seg, compareciendo en su celebración como Obligado Solidario Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., y como Obligados Mancomunados, las sociedades denominadas Servicios de Agua Trident, S.A. de C.V.; Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A., con la comparecencia también del INTERAPAS, en adelante el CPS.
12. El día 21 de septiembre de 2009, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, constituyó en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, un fideicomiso irrevocable de inversión y administración cuyo patrimonio está integrado entre otros con recursos financieros que se obtengan por un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento de la recaudación que realice el Ejecutivo del Estado por concepto de Impuesto Sobre Nóminas con la finalidad de asegurar los recursos para el pago parcial de la contraprestación que tenga que realizar la CEA derivada del CPS, se agrega como **Anexo "B"**.
13. Con fecha 20 de diciembre de 2010, INTERAPAS celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y que tiene como destino asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de INTERAPAS y a favor de la CEA pactadas en el **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA**, en adelante la **LÍNEA DE CRÉDITO**.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR por conducto de su representante legal:

- a) La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es proporcionada por INTERAPAS, como una facultad que le confiere el artículo 1 del Decreto número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado.
- b) Que es un organismo público descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Sociedad de Grapiano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006 y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre de 2006, publicado en

(Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp and several illegible signatures.)



- el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1, 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVII Y XLV.
- c) Que ostenta su personalidad de acuerdo a lo señalado a los artículos 79 fracción IV, 90, 91 y quinto transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, donde consta su existencia como organismo operador de agua, y que tiene las facultades necesarias para la celebración del presente contrato por conducto de su director general.
 - d) Que en este acto se encuentra representado por su director general, el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, nombramiento que se acredita con el acta de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de gobierno del INTERAPAS de fecha 29 de septiembre del 2003, protocolizada ante la fe del notario público no. 11, Lic. Bernardo González Courtade en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio de la escritura pública no. 65, 874, del tomo 2221, de fecha 30 de septiembre del 2003.
 - e) Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el acta de la tercera sesión extraordinaria de la Junta de gobierno del INTERAPAS de fecha 10 de noviembre del 2003, protocolizado ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Carlos Alberto Orcóñez Vogel en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio primero del instrumento 8,950, del tomo 388, de fecha 12 de noviembre del 2003, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.
 - f) Que tiene establecido su domicilio en Prolegación Santos Degollado número 108, de la colonia Francisco González Bucanegra de esta ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
 - g) Mediante el Acuerdo número 329 de la Sexagésima Octava Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo, se decidió por unanimidad de sus integrantes autorizar al suscrito para que, en apogo a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, sometiera a consideración de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y posteriormente al H. Congreso del Estado, la solicitud para obtener la aprobación para contratar con la CEA la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del Acueducto "El Realito" mediante el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
 - h) En la Sesión Ordinaria No. 46 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez celebrada 17 de septiembre del 2008, la cual fue ratificada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 23 de diciembre del 2008; en Sesión Ordinaria No. 43 de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro de fecha 07 de octubre del 2008 y en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fecha 11 de noviembre del 2008, se aprobó la celebración del presente Contrato de FIDEICOMISO. Se agregan copias de dichos documentos como **Anexo "C"**.
 - i) Es sin voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo, las cuales han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que es libre y consciente, sus alcances y obligaciones que asume por formalizarlo y que por así conviene a sus intereses.



llego interés jurídico en que se paguen con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO las obligaciones que se derivan del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y de la LÍNEA DE CRÉDITO.

- j) Es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pautan y establecen.
- k) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad con que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- l) Que el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, celebró en calidad de acreditado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, la LÍNEA DE CRÉDITO hasta por la cantidad de \$47'463,689.99 (cuarenta y siete millones, cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.) a precios de junio de 2010; copia del Contrato de apertura de crédito, se agregará a este contrato como **Anexo "D"**, una vez que se haya formalizado.
- m) Que es voluntad del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, celebrar el presente Contrato con la finalidad de que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, hasta donde alcance, constituya una fuente de pago que sirva para cubrir la contraprestación del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y los pagos derivados de la LÍNEA DE CRÉDITO, esto último sin perjuicio de la obligación del propio acreditado de ser responsable de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo consignadas en el propio CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y en LA LÍNEA DE CRÉDITO respectivamente.
- n) Que notificará en los términos de ley, a las instituciones de crédito con las cuales mantiene las cuentas de cheques en las que recibe el monto de las recaudaciones correspondientes al INTERAPAS, para que las cantidades recibidas en dichas cuentas, deberán de ser giradas a la cuenta a nombre del FIDEICOMISO, como más adelante se especifica.

II.- Declara el FIDEICOMITENTE "B" por conducto de sus representantes:

- a) Que de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 33, 114 y 115 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, artículos 3, 5, 12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, es una Institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propios, parte integrante del Estado de San Luis Potosí y base de su organización territorial, política y administrativa.



BANCO DEL BAJÍO
Institución de Banca Múltiple

- b) Es un Municipio libre en cuanto a su régimen interior, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí.
- c) Que con fundamento en los artículos 3, 5, 12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, 1, 3, 4, B Y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presidente Municipal, el Secretario, el Tesorero y el Síndico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.
- d) Que la Lic. Victoria Labastida Aguina, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Luis Potosí, mediante la copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009, documento que se anexa al presente como **Anexo "E"**.
- e) Que la Licenciada Rocío Del Carmen Mata Rangiel, acredita su carácter de Síndico Municipal, con copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009 de acuerdo al anexo antes mencionado.
- f) Que el Licenciado Emigdio Lizalburri Guzmán, acredita su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, con copia de la certificación del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009, documento que se agrega al presente como **Anexo "F"**.
- g) Que el Lic. Agustín Soborón Álvarez, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con copia de la certificación del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009, documento que se agrega al presente como **Anexo "G"**.
- h) En Sesiones Ordinarias del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fechas 11 de noviembre del 2008, y 15 de octubre de 2010, se aprobó a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en la LÍNEA DE CRÉDITO y para suscribir el presente contrato de FIDEICOMISO, copias de dichas sesiones se anexan al presente instrumento. Se agrega copia de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2010 como **Anexo "H"**.
- i) De acuerdo a lo previsto en el artículo 5º numeral III inciso del Decreto Número 563 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2008, se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a constituir el presente Contrato de FIDEICOMISO.
- j) Que el Municipio de San Luis Potosí, entre otros fines, transmitirá recursos propios, para la creación de un patrimonio autónomo, con la finalidad de pagar parcialmente la contraprestación a cargo del INTERAPAS pactada entre éste y la CEA en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- k) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco de Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.



- l) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

III.- Declara el FIDEICOMITENTE "C" por conducto de sus representantes:

- a) Que de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 33, 114, y 115 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, artículos 3, 5, 12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, es una Institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de San Luis Potosí y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Es un Municipio libre en cuanto a su régimen interior, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí.
- c) Que con fundamento en los artículos 3, 5, 12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, 1, 3, 4, 8 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.
- d) Que el Lic. Ricardo Gallardo Juárez, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, mediante copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009, documento adjunto en el **Anexo "E"**.
- e) Que la Licenciada Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa acredita su carácter de Síndico Municipal, copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009, documento adjunto en el **Anexo "E"**.
- f) Que el Licenciado Arnauco Enrique Rodríguez Pinal, acredita su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, con la copia del nombramiento de fecha 1º de enero de 2010, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, documento que se agrega al presente como **Anexo "I"**.
- g) Que el C.P. Jesús Salvador González Martínez, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con copia del nombramiento de fecha 1º de enero de 2010, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, documento que se agrega al presente como **Anexo "J"**.



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

- h) En Sesión Ordinaria No. 46 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez celebrada el 17 de septiembre de 2008 a cual fue ratificada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 23 de diciembre del 2008; se aprobó a constituirse como elendur solidario de INTERAPAS en la LÍNEA DE CRÉDITO y para celebrar el presente contrato de FIDELICOMISO, documentos adjuntos en el **Anexo "C"**.
- i) De acuerdo a lo previsto en el artículo 6º número IV cuarto del Decreto Número 563 de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2008, se autoriza al H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez a constituir el presente Contrato de FIDELICOMISO.
- j) Que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, transmitirá recursos propios, para la creación de un patrimonio autónomo, con la finalidad de pagar parcialmente la contraprestación a cargo del INTERAPAS pactada entre éste y la CEA en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- k) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDELICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.
- l) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al PATRIMONIO DEL FIDELICOMISO y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

IV.- Declara el FIDELICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por conducto de su representante:

- a) Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Acorde a lo señalado por los artículos 7, 8, 20, 74, 75 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confiere la citada Ley de Aguas de San Luis Potosí, con funciones para administrar las aguas de jurisdicción estatal y determinar sus usos; el de ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, los Estados, los ayuntamientos y los organismos operadores descentralizados. Así como la coordinación con las autoridades Federales y Municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas.
- b) Que comparece a suscribir el presente Contrato en su carácter de Director General, quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, XI y XV, de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, mismas que a la fecha no se han sido reforzadas ni modificadas, si Junta de Gobierno en sesión de fecha y

28 de septiembre de 2009, autorizó la celebración del presente instrumento, copia de dicha autorización se agrega a e presente como **Anexo "K"**

- c) Mediante Decreto 1572 Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aprobado por la Quincuagésima Legislatura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la CEA contrate la prestación de servicios para la construcción del acueducto, así como de sus obras inherentes, y la conducción y potabilización de agua de la presa "El Realto" por un plazo de hasta 25 años bajo el CPS. Para cubrir parcialmente el pago de la contraprestación pactada en el CPS referido, la CEA celebró con INTERAPAS el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- d) Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este FIDEICOMISO y de los beneficios que se derivan a su favor por su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR del FIDEICOMISO, reconociendo que estos son independientes de los derechos que derivan a su favor del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- f) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.

V.- Declara el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR por conducto de su representante:

- a) Que su representada es una Institución de Banca Múltiple constituida de conformidad a las leyes mexicanas debidamente autorizada para intervenir en este tipo de contratos.
- b) Que cuentan con facultades suficientes para intervenir en el presente FIDEICOMISO, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita con la escritura pública cuya copia se anexa al presente contrato como **Anexo "L"**.
- c) Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este Contrato y de los beneficios que se derivan a su favor por su carácter de FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR del FIDEICOMISO, reconociendo que los mismos son independientes de los derechos que le asisten en virtud de la LÍNEA DE CRÉDITO y del otorgamiento de las garantías establecidas en el mismo.
- d) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.

VI.- Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con



el testimonio de la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1991 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vicyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, al cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de ficha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

- b) Que tienen otorgadas a su favor las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 34,834, Volumen 279, de fecha 11 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vicyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal, el citado Insurgimiento obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 18 de febrero del 2008.;
- c) Que no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.
- d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultado para realizar operaciones de FIDEICOMISO y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente FIDEICOMISO.
- e) Que ha hecho saber inequívocamente a LOS FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que le limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- f) Que se reserva el derecho de requerir a LOS FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS la determinación sobre el origen de las aportaciones, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- g) Que está de acuerdo en participar como institución fiduciaria en el presente FIDEICOMISO celebrado con carácter irrevocable, con el objeto de que el mismo constituya una fuente de pago que sirva para cubrir el pago de la Contraprestación derivada de CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y para constituir la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO como fuente de pago atenta de la LÍNEA DE CRÉDITO.

Manifiestan las partes contratantes, que los Antecedentes, las Declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los Anexos a que se hace mención en el texto del presente Instrumento, forman parte del presente Contrato de FIDEICOMISO como un texto único que se obligan a cumplir, LOS FIDEICOMITENTES y LOS FIDEICOMISARIOS señalan como excepción aquellos en los que el **FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su

(Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.)



consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.-

1.1.- Para efectos del presente Contrato, los términos que se utilizarán en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán el significado siguiente:

ACTA DE INICIO DEL CPS. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el CPS, documento que deberá ser entregado por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE "A" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a su suscripción.

ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el CPS.

APORTACIÓN INICIAL. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS. Significa los recursos que los Municipios de San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, aportarán para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN LL. REALITO, de conformidad con el Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, y el decreto número 184 publicado el 6 de mayo de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, a través del cual se autorizó: (i) al Ayuntamiento de San Luis Potosí aportar al proyecto del Acueducto "El Realito" la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de noviembre de 2008 durante cinco años, contados a partir del 2012 y hasta 2016, inclusive. Esta aportación se realizará anualmente por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables por el Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su aportación. Esta aportación podrá realizarse por una sola ocasión, al inicio de cada ejercicio o mensualmente a elección del ayuntamiento; (ii) al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez para aportar temporalmente recursos para el financiamiento de la partida de la contraprestación del Acueducto "El Realito", por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) anuales a precios de diciembre de 2008, actualizables por inflación durante el período 2012-2017.

APORTACIONES INTERAPAS. Significa los recursos que el INTERAPAS aportará mensualmente a la CUENTA RECEPTORA durante los primeros 22 meses contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS, con la finalidad de conformar el MONTO OBJETIVO.

CANTIDAD REQUERIDA. Es el importe del capital e intereses ordinarios que conforme a lo pactado en la LÍNEA DE CRÉDITO, el FIDUCIARIO debe cubrir con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, en el entendido de que dicha CANTIDAD REQUERIDA será indicada por el acreedor de la LÍNEA DE CRÉDITO al FIDUCIARIO en cada SOLICITUD DE PAGO, debiendo pagar el FIDUCIARIO dicha CANTIDAD REQUERIDA hasta dando abance el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, siempre y cuando existan recursos suficientes en la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.

CEA: significa la Comisión Estatal de Agua de San Luis Potosí.



CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO: Significa el pago mensual en pesos mexicanos que deberá efectuar el FIDEICOMITENTE "A" a la CEA derivado del Contrato de Entrega de Agua.

CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA: Es el acuerdo escrito celebrado entre la CEA y el INTERAPAS de fecha 29 de junio de 2009, a través del cual el INTERAPAS se obligó a recibir la totalidad del agua entregada por la CEA a través de la empresa Amos El Realito, S.A. de C.V. en los tanques de entrega y regulación y a pagar la Contraprestación.

CPS: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES: Significa la cuenta que el **FIDUCIARIO** aperture en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cual se recibirán las Aportaciones de los Municipios, más los intereses que se generen. Así mismo, abrirá dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO una cuenta individual en la que se registren las Aportaciones de los Municipios.

El número de la cuenta será notificado por el **FIDUCIARIO** al FIDEICOMITENTE "A" para que este a su vez lo informe a los FIDEICOMITENTES "B" y "C".

CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO: Significa la cuenta que el **FIDUCIARIO** aperture en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el **FIDUCIARIO**, transferirá de la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES y de la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO, las cantidades necesarias para cubrir los pagos mensuales por la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO que el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR debe pagar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR derivado del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.

CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO: Significa la cuenta que el **FIDUCIARIO** aperture en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el **FIDUCIARIO**, transferirá de la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO, las cantidades necesarias para alcanzar el MONTO OBJETIVO, hasta donde el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO alcance. En caso de que INTERAPAS no cubra la disposición de la LÍNEA DE CRÉDITO, el **FIDUCIARIO** destinará de esta CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, los recursos necesarios para realizar el pago de la LÍNEA DE CRÉDITO, teniendo este fondo el carácter de revolvente, por lo que se deberá reintegrar al mismo, las cantidades que se hubieron aplicado, de tal manera que se conserve siempre el MONTO OBJETIVO.

CUENTA RECEPTORA: Significa la cuenta número 0677862510, abierta en la sucursal Chapultepec (Nº 2959) de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cual se recibirán los días hábiles del mes las cantidades provenientes de las APORTACIONES INTERAPAS y los INGRESOS ORDINARIOS, para su distribución en primer instancia a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, hasta alcanzar el monto mensual estimado de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y posteriormente para la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.

FECHA DE PAGO: Significa el día en que el **FIDUCIARIO** realice los pagos de la contraprestación.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "INTERAFAS" o "FIDEICOMISO": Significa el presente Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO: Significa el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria en el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que se constituirá en fecha posterior al presente contrato, entre Aguas El Realito, S.A. de C.V. como Fideicomitente, la CEA como Fideicomitente B, el Interapas como Fideicomitente C, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Fideicomisario en Primer Lugar.

FIDEICOMITENTES: Significan conjuntamente el FIDEICOMITENTE "A", el FIDEICOMITENTE "B" y el FIDEICOMITENTE "C".

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS: Significa conjuntamente el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, el FIDEICOMITENTE "B", el FIDEICOMITENTE "C", el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

INGRESOS ORDINARIOS: Significa el 100% de las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir el INTERAFAS, por concepto de derechos del servicio público de agua potable (ya sean éstos para uso doméstico, público, comercial, o industrial), que se recaudan de los pagos puntuales en numerario en las oficinas del propio INTERAFAS, en sus centros de recaudación Soledad de Gradiano Sánchez, Centro y Matiz San Luis Potosí y que tendrá la obligación de apartar el INTERAFAS a la CUENTA RECEPTORA a partir del mes 22 contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS. En el entendido de que en los INGRESOS ORDINARIOS no se incluirán (i) los derechos del servicio público de alcantarillado y tratamiento; (ii) los pagos que tenga derecho a recibir el INTERAFAS a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura, (iii) los pagos que reciba de desarrolladores u otros terceros en relación con infraestructura que el INTERAFAS tenga la obligación de construir en relación con nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado, (iv) los pagos que reciba el INTERAFAS por concepto de derechos por la expedición de permisos, (v) las cantidades que reciba el INTERAFAS en virtud de cualesquiera financiamientos, (vi) recargos, multas y en general aprovechamientos y productos que el INTERAFAS tenga derecho a recibir conforme a la Ley de Ingresos, Brevetes de Cuotas y Tarifas y cualquier otro instrumento que establezca cualesquier otro ingreso que tenga derecho a percibir el propio INTERAFAS y (vii) los beneficios fiscales devengados de los servicios que presta, como el IVA y/o otros.

El porcentaje de afectación de los INGRESOS ORDINARIOS, será revisado semestralmente por el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y el FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR a fin de ajustar dicho porcentaje a los ingresos percibidos por el FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR. En lo que respecta a los centros de recaudación, estos se podrán incrementar o modificar, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda. En ambos casos, tanto el ajuste del porcentaje de los INGRESOS ORDINARIOS del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, como en el incremento o modificación a los centros de recaudación, no implicará una modificación al presente FIDEICOMISO, por lo que bastará una comunicación por escrito de estos ajustes al FIDUCIARIO.



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIBANCA

suscrita por el FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, con la autorización previa de la JUNTA DE GOBIERNO DEL INTERAPAS y el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR para que surtan sus efectos legales.

INTERAPAS: Significa el Organismo Inter municipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Centro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INTERAPAS: Es el Máximo Órgano de Gobierno de INTERAPAS de conformidad con el Artículo 95 Fracción II y 96 de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí y Artículo 4 del Reglamento Interno de INTERAPAS.

LÍNEA DE CRÉDITO: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente 13 de este Contrato.

MONTO OBJETIVO: Significa una cantidad en moneda nacional equivalente cuando menos a los dos terceros partes del monto del LÍNEA DE CRÉDITO actualizado mensualmente conforme a Índice Nacional de Precios al Consumidor de acuerdo a la propia LÍNEA DE CRÉDITO, misma que el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR le comunicará a el FIDUCIARIO periódicamente, por escrito.

MONTO EQUIVALENTE MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO: Significa la cantidad que tomará como referencia el FIDUCIARIO para reservar las cantidades de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, hasta en tanto el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO haga de su conocimiento el monto exacto a transferir a dicho FIDEICOMISO, para lo cual tomará como referencia el último monto total traspasado a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO. En el entendido que para reservar las primeras cantidades para realizar el primer pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR hará del conocimiento por escrito al FIDUCIARIO, del monto aproximado para conformar la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO o PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es el que se describe en la Cláusula Cuarta de este Contrato, así como las aportaciones futuras que realicen los FIDEICOMITENTES.

REMANENTE o REMANENTES: Es la cantidad a favor del FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, que reste una vez constituida la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO cuente con el MONTO OBJETIVO, y se hayan cubierto los gastos y honorarios ocasionados con motivo del FIDEICOMISO y de sus respectivos anexos.

SOLICITUD DE PAGO: Significa el documento que debidamente requisado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "M" de presente Contrato, deberá presentar el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR al FIDUCIARIO, para el pago de la LÍNEA DE CRÉDITO.

1.2.- Reglas de Interpretación.



En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario, las partes manifiestan que:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o Contrato, incluyendo este Contrato, el Crédito, el Contrato de Entrega de Agua, o cualquier otro documento, incluirá **(I)** todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos del Crédito, **(II)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos del Crédito, Contrato de Entrega de Agua, y **(III)** cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se refirerán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (e) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (f) Los derechos de los FIDEICOMISARIOS, se sujetarán a lo establecido en el presente Contrato; y
- (g) Las referencias a una Cláusula, o Anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario;
- (h) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Los FIDEICOMITENTES constituyen en este acto un FIDEICOMISO irrevocable de administración y fuente de pago con Banco del Bajío, S.A. - Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **FIDUCIARIO** entregando el FIDEICOMITENTE "A" a éste último la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) con lo que integra la APORTACIÓN INICIAL en la CUENTA RECEPTORA.

El **FIDUCIARIO**, por conducto de sus Delegados Fiduciarios acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO inicial de este Contrato y en favor del FIDEICOMITENTE "A", el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos, una vez que se le confirme la recepción de los mismos.

El presente Contrato quedará registrado en los archivos contables del **FIDUCIARIO** con el número **10163-12-207**, por lo que cuando sea comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención del **FIDUCIARIO**, deberá hacer referencia al citado número de FIDEICOMISO.

(Handwritten signatures and stamps)



BANCO DEL BAJÍO
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

TERCERA.- PARTES.- Sin partes en el presente contrato y obligados en los términos de sus estipulaciones:

- FIDEICOMITENTE "A": Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).
- FIDEICOMITENTE "B": Municipio de San Luis Potosí.
- FIDEICOMITENTE "C": Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.
- FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: la CEA Respecto del pago de la Contraprestación del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, en los terminos que se establecen en el presente Contrato.
- FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, respecto del pago de las cantidades previstas en la LÍNEA DE CRÉDITO, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR: Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), respecto de los remanentes en los términos que se establecen en el presente Contrato.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las partes acuerdan que los derechos del o los FIDEICOMISARIOS sobre el presente Contrato de FIDEICOMISO estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el **FIDUCIARIO**, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente FIDEICOMISO quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por los FIDEICOMITENTES, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio de este FIDEICOMISO (el "PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO" o el "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO"), se integra de la siguiente manera:

1. Con la APORTACIÓN INICIAL del FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo de la Clausula Segunda de este Contrato.
2. Con el importe de las APORTACIONES INTERAPAS que aporte a la CUENTA RECEPTORA durante los primeros 22 meses posteriores a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS.

(Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp on the right and several smaller ones on the left and center.)



3. Con el importe de los **INGRESOS ORDINARIOS**, que se depositen en la **CUENTA RECEPTORA** a partir del mes 22 posterior a la suscripción del **ACTA DE INICIO DEL CPS**, de conformidad con la periodicidad mencionada en el párrafo inmediato siguiente. Dichos importes siempre se entenderán realizados por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE "A"**, no adquiriendo los depositantes derechos de fideicomitente ni derechos fideicomisarios.

En caso de que los **INGRESOS ORDINARIOS** no se depositen los días lunes de cada semana o el día martes cuando el día lunes sea un día inhábil, el **FIDUCIARIO** lo informará por correo electrónico al **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, al **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** y al **FIDEICOMITENTE "A"** para que este último, deposite el importe necesario para efectuar el pago de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** y se integre a **CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO** hasta alcanzar el **MONTO OBJETIVO**.

4. Con las cantidades en dinero que el **FIDEICOMITENTE "B"** aporte a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES**, para pagar por cuenta y orden del **INTERAPAS** parcialmente la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** del **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA**.

El **FIDEICOMITENTE "B"** realizará aportaciones a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** por la cantidad de **\$300,000,000.00** (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de noviembre de 2008 durante cinco años, contados a partir de 2012 y hasta 2016, inclusive. Esta aportación se realizará anualmente por la cantidad de **\$60,000,000.00** (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables por el Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su aportación. Esta aportación podrá realizarse por una sola ocasión, al inicio de cada ejercicio o mensualmente, a elección del Ayuntamiento. Opción que será hecha del conocimiento del **FIDUCIARIO** y del **FIDEICOMITENTE "A"** al inicio de cada año, a partir del 2012. Lo anterior en el entendido que, en caso de existir remanentes en la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** o en cualquier otra cuenta del **FIDEICOMISO** provenientes de las **APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS** en un año calendario que no hubiesen sido destinadas al pago de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO**, dichas cantidades deberán permanecer en la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** para ser aplicadas en los ejercicios subsiguientes al pago de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO**.

El **FIDEICOMITENTE "B"** se obliga a comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** la fecha en que realizara cada una de sus Aportaciones a fin de que el **FIDUCIARIO** este en posibilidad de invertir dichas cantidades de conformidad con lo establecido en la **Clausula Sexta** del presente **FIDEICOMISO**.

5. Con las cantidades en dinero que el **FIDEICOMITENTE "C"** aporte a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES**, para pagar por cuenta y orden del **INTERAPAS** parcialmente la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** del **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA**.

El **FIDEICOMITENTE "C"** realizará aportaciones a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** por la cantidad de **\$10,000,000.00** (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales a precios de diciembre de 2008, actualizables por inflación durante el periodo



BANCO DEL BAJÍO
DE FIDUCIARIA DE CREDITO

2012-2017. Lo anterior en el entendido que, en caso de existir remanentes en la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES o en cualquier otra cuenta del FIDEICOMISO provenientes de las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS en un año calendario que no hubiesen sido destinadas al pago de la CONTRAPRESTACION EL REALITO, dichas cantidades deberán permanecer en la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES para ser aplicadas en los ejercicios subsiguientes al pago de la CONTRAPRESTACION EL REALITO.

El FIDEICOMITENTE "C" se obliga a comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** la fecha en que realizara cada una de sus aportaciones a fin de que el **FIDUCIARIO** este en posibilidad de invertir dichas cantidades de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente FIDEICOMISO.

6. Por las cantidades que integran la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION EL REALITO.
7. Por las cantidades que integran la CUENTA DE RESERVA DE CREDITO.
8. Las inversiones que realice **EL FIDUCIARIO** y los valores que adquiera en cumplimiento de los fines de este Contrato.
9. Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos de las cuentas abiertas en el presente FIDEICOMISO. En el entendido que estos productos, intereses o rendimientos serán abonados a su cuenta respectiva.

Los FIDEICOMITENTES y el **FIDUCIARIO** acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Toda aportación de recursos que realicen los FIDEICOMITENTES mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se abrieren a nombre del presente FIDEICOMISO, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Los bienes que constituyan el objeto o PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO se consideraran afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

QUINTA.- FINES.- En razón de que mediante el presente Contrato se crea un mecanismo para el pago de las obligaciones que contrae el FIDEICOMITENTE "A" ante el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de la CONTRAPRESTACION EL REALITO mediante la afectación irrevocable a partir del mes 27 posterior contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS de los INGRESOS ORDINARIOS y de las APORTACIONES MUNICIPALES; así como crear la CUENTA DE RESERVA DEL CREDITO a favor del FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, con fines del presente FIDEICOMISO, que el **FIDUCIARIO**:



A) FINES GENERALES:

1. Reciba en propiedad la APORTACIÓN INICIAL del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR.
2. Reciba en propiedad del FIDEICOMITENTE "B" y FIDEICOMITENTE "C" las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS mediante depósito en la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES.
3. Reciba en propiedad en la CUENTA RECEPTORA las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA INICIO DEL CPS.
4. Invierta y administre los recursos en numerario disponibles que hubiere en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en los términos del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato denominada INVERSIÓN. Los productos, rendimientos e intereses que se obtengan de esta inversión deberán ser abonados a cada una de las cuentas cuyo saldo generó dichos productos, rendimientos e intereses.
5. Aperture la (i) CUENTA RECEPTORA, con el propósito de que en la misma se depositen las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses y los INGRESOS ORDINARIOS a partir del mes 22 contado a partir de la suscripción ACTA INICIO DEL CPS; la (ii) CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES en la que se depositarán las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS; la (iii) la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO; la (iv) la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO y (v) en general cualesquier cuenta necesaria para identificar las aportaciones que cada FIDEICOMITENTE realiza al presente FIDEICOMISO.
6. Reciba del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses posteriores a la suscripción del ACTA INICIO DE CPS y a partir del mes 22 contado a partir del ACTA INICIO DEL CPS los INGRESOS ORDINARIOS, mediante depósito en la CUENTA RECEPTORA. En ningún momento el **FIDUCIARIO** será responsable de cerciorarse o certificar que las cantidades que deposite el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, correspondan efectivamente a los INGRESOS ORDINARIOS, puesto que esta obligación es exclusiva del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR.
7. Reserve mensualmente las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS, aportaciones que provendrán de los incrementos a la tarifa de servicio de agua potable que realice el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR hasta alcanzar el MONTO OBJETIVO, con el objeto de fondear la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.
8. Si para el mes 22 posterior a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS no se logra alcanzar el MONTO OBJETIVO, reserve mensualmente de los INGRESOS ORDINARIOS a partir del mes 22 y hasta el mes 24 contados a partir del ACTA DE INICIO DEL CPS, las



cantidades recibidas por los acarreos a la tarifa de servicio de agua potable o hasta alcanzar el MONTO OBJETIVO, lo que suceda primero, con el objeto de fondear la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.

9. Una vez que el **FIDUCIARIO** reciba copia del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN deberá reservar los días lunes de cada semana o el día martes siempre y cuando el día lunes sea inhábil del mes correspondiente, los recursos necesarios para complementar el monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, y depositarlos en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO. En el entendido que, cuando el **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** haga del conocimiento del **FIDUCIARIO** la cantidad exacta de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, y hasta en tanto no se alcance el monto correspondiente al pago de la contraprestación, el **FIDUCIARIO** realizará un día antes de la FECHA DE PAGO la reserva mencionada anteriormente.
10. Una vez que se hayan reservado los recursos necesarios de los INGRESOS ORDINARIOS, para cubrir el monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, destine los INGRESOS ORDINARIOS hasta que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO se encuentre en el nivel del MONTO OBJETIVO; el **FIDUCIARIO** realizará el traspaso de los recursos REMANENTES los días martes hábiles de cada semana del mes que corresponda, salvo en aquellos casos que el día martes sea inhábil los realizará los días miércoles.
11. Cualquier remanente de los INGRESOS ORDINARIOS mensuales una vez fondear la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO así como el fondo de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO en **FIDUCIARIO**, deberá revertirlas al propio FIDEICOMISARIO "A" los días martes de cada semana o el día miércoles siempre y cuando el día martes sea inhábil del mes correspondiente.
12. Lleve la contabilidad de las cuentas que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
13. Una vez cumplidos los fines de presente FIDEICOMISO, lo extinga y revierta al FIDEICOMITENTE "A" el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO mediante depósito en la cuenta que este le indique por escrito, en este caso, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción correspondiente, mismo que deberá ser suscrito por los FIDEICOMITENTES los FIDEICOMISARIOS EN PRIMERO y SEGUNDO LUGAR y el **FIDUCIARIO**.

B) FINES PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

1. El **FIDUCIARIO** una vez recibida una copia certificada del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN por parte del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR o FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, deberá de reservar los recursos necesarios hasta alcanzar el MONTO EQUIVALENTE AL MONTO MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.
2. El **FIDUCIARIO** constituirá mensualmente la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO con los siguientes recursos:



- a. Con cargo a la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES, el **FIDUCIARIO** el día que recibe la solicitud de pago del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** o en su caso, en la FECHA DE PAGO, transferirá a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, los recursos mensuales de las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS. En caso de que el FIDEICOMITENTE "B" notifique al FIDEICOMITENTE "A" y al **FIDUCIARIO** que su aportación será efectuada en una sola exhibición al inicio del ejercicio, el **FIDUCIARIO** únicamente podrá transferir mensualmente a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO una doceava parte del monto depositado, más los intereses que se generen, correspondientes a la doceava parte. En el supuesto de que las APORTACIONES MUNICIPALES se realicen en fecha posterior a la FECHA DE PAGO de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, el **FIDUCIARIO**, tomará los recursos de la CUENTA RECEPTORA, para realizar el pago respectivo. Una vez que las APORTACIONES MUNICIPALES sean recibidas, el **FIDUCIARIO** reintegrará al FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR las cantidades que le correspondieran, a aportar al FIDEICOMITENTE "B" y al FIDEICOMITENTE "C" por el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO respectiva.
 - b. En caso de que los recursos que hubiere en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, fueren insuficientes para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, tome los recursos faltantes de la CUENTA RECEPTORA hasta reservar el MONTO EQUIVALENTE MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.
3. El **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en la que hubiesen sido presentadas las facturas, procederá a presentar copia de las mismas al **FIDUCIARIO** del presente FIDEICOMISO, para que se pueda hacer la previsión exacta en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.
 4. El **FIDUCIARIO** a más tardar al siguiente día hábil de haber recibido la solicitud de pago del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, deberá transferir por cuenta y orden de la CEA a la cuenta de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO los recursos necesarios para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO derivada del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
 5. Para el caso de que los recursos que hubiere en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO sean insuficientes, el **FIDUCIARIO** procederá a cubrir los mismos hasta donde alcance la respectiva CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, lo cual deberá notificar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR a efecto de que éste notifique al FIDEICOMITENTE "A".
 6. El o los pagos que realizó el **FIDUCIARIO** con cargo a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, se aplicarán hasta donde alcancen los recursos contenidos en dicha cuenta al pago incondicional que de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO deba cubrir el FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.



7. En caso de existir un remanente en la CUENTA RECEPTORA, una vez reservado el monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALTIO y obtenido el MONTO OBJETIVO de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, el **FIDUCIARIO** lo entregará al FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR mediante depósito en la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, número 064 2363 18 Sucursal Chaultepec de la ciudad de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima denominada DE LOS PAGOS.

C) FINES PARA OBTENER EL MONTO OBJETIVO DE LA CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO:

1. Registro el MONTO OBJETIVO de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO que contrate el FIDEICOMITENTE "A" con el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR. Lo anterior, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** no llevará el control del saldo de la LÍNEA DE CRÉDITO.
2. El **FIDUCIARIO** una vez recibida el ACTA DE INICIO DEL CPS, traspasará las APORACIONES DEL INTERPAS que realice mensualmente de la CUENTA RECEPTORA a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, en el entendido que será obligación del FIDEICOMITENTE "A" comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** cuando realice las aportaciones antes señaladas con la finalidad de que éste último este en posibilidad de dar cumplimiento a la presente.
3. El **FIDUCIARIO** transferirá a partir del mes 22 contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS y hasta el mes 24 de la CUENTA RECEPTORA a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO de acuerdo a la periodicidad escrita en el numeral 3 de la Cláusula Cuarta del FIDEICOMISO los INGRESOS ORDINARIOS necesarios para cubrir los montos mensuales de aportación a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO que se indique por escrito el FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR. No obstante si al mes 22 no se ha alcanzado el 90% del MONTO OBJETIVO, el **FIDUCIARIO** deberá retener los INGRESOS ORDINARIOS necesarios hasta alcanzar dicho MONTO OBJETIVO a más tardar el mes 24 posterior a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS, en la inteligencia que el **FIDUCIARIO** tomará como MONTO OBJETIVO la última cantidad que le haya hecho del conocimiento por escrito, el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.
4. Con cargo a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, pague al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, el importe que corresponda a la LÍNEA DE CRÉDITO. En estos casos, el **FIDUCIARIO** realizará el pago que le sea requerido en la SOLICITUD DE PAGO, mediante depósito o transferencia en la cuenta de cheques que expresamente sea señalada en la respectiva SOLICITUD DE PAGO, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima denominada DE LOS PAGOS.
5. En caso de que los recursos que hubiere en la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, fueren insuficientes para pagar la CANTIDAD REQUERIDA, el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de que tenga conocimiento, procederá a comunicar por escrito al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR a efecto de que éste



requiera al FIDEICOMITENTE "A" el pago correspondiente, sin que el propio FIDUCIARIO asuma ninguna responsabilidad.

6. El o los pagos que realice el FIDUCIARIO con cargo a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, se aplicarán parcial o totalmente hasta donde alcancen, al pago incondicional que de la LÍNEA DE CRÉDITO deba cubrir el FIDEICOMITENTE "A", más los intereses que se hayan causado, así como cualquier otra obligación o responsabilidad que tuviere con el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, derivadas de la propia LÍNEA DE CRÉDITO.
7. Que el FIDUCIARIO, en cumplimiento de las instrucciones que por escrito verba del FIDEICOMITENTE "A", proporcione a los auditores externos y/o terceras personas, que en su oportunidad le indiquen, la información que le requieran con motivo de pago de la LÍNEA DE CRÉDITO.

En caso de que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO sea utilizada, el FIDUCIARIO deberá de reservar nuevamente y tanta veces como sea necesario los recursos suficientes para alcanzar el MONTO OBJETIVO, en el entendido que para poder destinar recursos para alcanzar el MONTO OBJETIVO, la CUENTA DE CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO deberá tener un MONTO EQUIVALENTE MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

SEXTA.- DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS.- EL FIDEICOMITENTE "A", con la plena conformidad de los demás FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS, instruye irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios.

EL FIDEICOMITENTE "A", con la previa autorización emitida por la JUNTA DE GOBIERNO DE INTERPAS, la cual acreditará con el Acta correspondiente en original y copia para su cotejo, tendrá la facultad de instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito, los plazos y los términos para la inversión de recursos, tomando a su cargo **EL FIDUCIARIO** la vigilancia de los mismos, y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, en el entendido que las instrucciones que giré EL FIDEICOMITENTE "A" deberán ser acordes con las fechas de los compromisos adquiridos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO conforme a lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales que no tengan una calificación inferior a "AA"
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AAA por S&P o su equivalente en Moody's o Fitch.

A falta de instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE "A"** o en el supuesto de que el FIDUCIARIO no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones gradadas, invertirá de conformidad a los incisos 1 y 2 que anteceden, en plazos de un día.

El FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando



BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIBANCA

obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El **FIDUCIARIO**, con cargo al **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE "A"** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el **FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas.

EL FIDEICOMITENTE "A", en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente FIDEICOMISO; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devoluciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados. A menos que exista dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o que éste incurra en violación de sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso.

SEPTIMA.- DE LOS PAGOS. A partir del momento en que el **FIDUCIARIO** haya recibido la copia del documento, contrato, y demás documentos que amparen el pago de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** y de la **LÍNEA DE CRÉDITO**, estará facultado para realizar los pagos previstos en el **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA** y en la **LÍNEA DE CRÉDITO** y que se hubieren formalizado, para lo cual:

A) DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

1. Los pagos de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** se realizarán a solicitud del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** el día hábil siguiente a la fecha en la que hubiesen sido presentadas copia de la factura al **FIDUCIARIO**.
2. En términos de la instrucción del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, el **FIDUCIARIO** pagará la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** en la fecha indicada hasta donde alcance el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y por los montos solicitados, con cargo a la **CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO**. Se establece que no es responsabilidad del **FIDUCIARIO** la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** no alcance a cubrir la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO**, procediendo el **FIDUCIARIO** a realizar el pago parcial de la



CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO hasta el límite del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO que se encuentre en las cuentas mencionadas.

3. Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE "A" el verificar que el importe total de los pagos a efectuar por concepto de CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO sea por lo menos igual al monto de los recursos que tenga el FIDUCIARIO en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en la fecha en que deba efectuar el pago.

B) DE LA CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO:

1. Tomando en consideración que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO es una fuente alterna de pago de la LÍNEA DE CRÉDITO, los pagos que en su caso se realicen deberán solmstarse al FIDUCIARIO con su SOLICITUD DE PAGO, con por lo menos 2 días hábiles de anticipación.
2. Presentada la SOLICITUD DE PAGO el FIDUCIARIO pagará la CANTIDAD REQUERIDA, en la FECHA DE PAGO por los montos solicitados, con cargo a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, hasta donde alcance el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Se establece que no es responsabilidad del FIDUCIARIO la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO no alcance a cubrir las amortizaciones de la LÍNEA DE CRÉDITO procediendo el FIDUCIARIO a realizar el pago parcial de la amortización que corresponda.
3. Será responsabilidad de FIDEICOMITENTE "A" el verificar que el importe total de los pagos a efectuar sea por lo menos igual al monto de los recursos que tenga el FIDUCIARIO en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en la fecha en que deba efectuar el pago.

En ambos casos el FIDUCIARIO no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que sean inexactos los datos consignados en la solicitud de pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO entregada por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO y en la SOLICITUD DE PAGO, debiendo el FIDEICOMITENTE "A" y los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, según sea el caso, realizar las verificaciones y los ajustes necesarios, sin intervención y sin responsabilidad para el FIDUCIARIO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE "A".- Además de las otras obligaciones del FIDEICOMITENTE "A" establecidas en este Contrato y/o en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, el FIDEICOMITENTE "A" tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones.

1. Entregar al FIDUCIARIO la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE "A" ha instruido a las Instituciones de Crédito con quien mantenga las cuentas recaudadoras de sus INGRESOS ORDINARIOS, para que estos entreguen al FIDUCIARIO la información que le solicite razonablemente, para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
2. No variar ni modificar en ninguna forma los INGRESOS ORDINARIOS, y mantener y restituir en su caso, la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y la CUENTA DE RESERVA DE CRÉDITO, conforme a los términos señalados en el presente Contrato.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



3. Proporcionar al **FIDUCIARIO** y a los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR** la información relativa al monto de los **INGRESOS ORDINARIOS** que se tenga contemplado recibir en cada año calendario a más tardar en el mes de enero de cada año.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que son obligaciones del **FIDUCIARIO** las siguientes:

1. Informar mensualmente por escrito al **FIDEICOMITENTE "A"** sobre el estado que guarda el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como detalles de los ayoos y las operaciones realizadas.

El **FIDUCIARIO** remitirá mensualmente al domicilio del **FIDEICOMITENTE "A"** Y **FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR**, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos realizados a detalle en este **FIDEICOMISO** durante el período correspondiente; en el entendido que el **FIDUCIARIO** estará sujeto a la recepción de los mismos por parte de Banco del Mercantil del Norte, S.A., Institución Múltiple, Grupo Financiero Banorte. En el supuesto de que éstos no sean recibidos por el **FIDEICOMITENTE "A"** Y **FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR**, éste se reserva el derecho de solicitarle al **FIDUCIARIO**, requiera a Banco del Mercantil del Norte, S.A., Institución Múltiple, Grupo Financiero Banorte la entrega de los estados de cuenta que correspondan.

DÉCIMA.- CESIÓN.- Las partes del presente Contrato acuerdan que **NO** podrán transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, a excepción de la **CEA** quien únicamente podrá ceder los derechos que como **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** tiene en el presente Contrato al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, debiendo la **CEA** en dicho caso, notificar al **FIDUCIARIO** de la cesión, la cual deberá otorgarse con las formalidades que requiera la ley. En su caso el cesionario deberá otorgar al **FIDUCIARIO** la documentación a que se refieren las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.- Este **FIDEICOMISO** podrá ser modificado, previa autorización por escrito de cada una de las partes, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente suscrito por el **FIDEICOMITENTE "A"**, los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR** y el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**. Los **FIDEICOMITENTES "B"** y **"C"** solo comparecerán mientras continúen aportando recursos al **FIDEICOMISO**. Para el caso del **FIDEICOMITENTE "A"** Y **FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR** deberá presentar previamente al **FIDUCIARIO** el original y copia para cotejo del Acta de su **JUNTA DE GOBIERNO DEL INTERAPAS** que le autorice la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminada su actuación como **FIDUCIARIO** conforme a los términos del Artículo 391 y del tercer párrafo del Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante aviso por escrito dirigido al **FIDEICOMITENTE "A"**, **FIDEICOMISARIO EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR**, por lo menos (30) días naturales de anticipación. Sujeto al párrafo siguiente, el **FIDUCIARIO** podrá ser renovado de su cargo en

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



cualquier tiempo mediante aviso escrito por parte del FIDEICOMITENTE "A" girado por lo menos con (30) días naturales de anticipación.

Si el **FIDUCIARIO** dejare de actuar como **FIDUCIARIO** conforme al presente Contrato, debido a una terminación por anticipado de acuerdo con el párrafo anterior, el **FIDUCIARIO** preparará estados de cuenta y, en su caso, balances y cuentas relacionadas con el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, mismos que deberán entregarse dentro de los (15) días naturales siguientes a que ocurra tal aviso de terminación. Se entenderá que el FIDEICOMITENTE "A" tendrá (15) días naturales para examinar y objetar dicho estado de cuenta, contados a partir de su recepción; después de que dicho periodo haya transcurrido sin que se hubiere formulado ninguna objeción u observación, los estados financieros, balances y cuentas se tendrán por aprobados por el FIDEICOMITENTE "A", para todos los efectos legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, el **FIDUCIARIO** continuará actuando como **FIDUCIARIO** conforme al presente Contrato hasta que un **FIDUCIARIO** sustituto haya sido designado y dicho **FIDUCIARIO** sustituto haya aceptado la designación.

El **FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del **FIDUCIARIO** se establecieron en este Contrato, será considerada como causa grave en términos del artículo 391 de la LGTCC.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Si el FIDEICOMITENTE "A" decide incrementar o modificar los centros de recaudación de los INGRESOS ORDINARIOS, cuando se trate de centros de recaudación distintos a las oficinas del propio FIDEICOMITENTE "A", en este supuesto, suscribirá una instrucción irrevocable, la cual consistirá en una carta en la que indicará a las Instituciones de Crédito con quien mantiene abiertas las cuentas para la recaudación de sus INGRESOS ORDINARIOS, que en forma irrevocable ha afectado a este FIDEICOMISO el derecho a recibir los INGRESOS ORDINARIOS, para ser desviados al pago de la CONTRAPRESTACIÓN, EL RÉGITO y obtener el MONTO OBJETIVO de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, e instruye a dichas Instituciones para que los deposite en la CUENTA RECEPTORA.

El FIDEICOMITENTE "A" deberá entregar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y al **FIDUCIARIO** copia de la instrucción irrevocable debidamente sellada de recibido, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la citada notificación.

Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE "A" señalar en el texto de dicha instrucción irrevocable, que la misma, únicamente podrá ser modificada y cancelada si se cuenta con la aceptación por escrito del FIDEICOMITENTE "A" y el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, la cual deberá ser obtenida por conducto del FIDEICOMITENTE "A".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de los FIDEICOMITENTES o terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines contenidos en el daquéjado del

[Handwritten signature and notes in the right margin]

[Handwritten signature and notes in the right margin]

[Handwritten signature and notes in the left margin]

[Handwritten signature and notes at the bottom center]

[Handwritten signature and notes at the bottom right]



presente FIDEICOMISO. Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS EN PRIMER y SEGUNDO LUGAR, tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al FIDEICOMISO o su patrimonio. Cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el FIDEICOMISO o su patrimonio, lo notificará por escrito al FIDEICOMITENTE "A", con lo que cesará cualquier responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa de los bienes o derechos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ante cualquier autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, el **FIDUCIARIO** sólo estará obligado a otorgar poder a la(s) persona(s) que designe por escrito el FIDEICOMITENTE "A" para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación del apoderado designado, estipulación que se transcribirá en el documento en donde conste el poder conferido.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, los cuales en todo caso serán a cargo del FIDEICOMITENTE "A", y en su caso, serán pagados con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE "A". En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para sufragar dichos gastos, el FIDEICOMITENTE "A" será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al **FIDUCIARIO** en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente FIDEICOMISO, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** deberá dar aviso a el FIDEICOMITENTE "A" y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y en forma congruente con los términos del presente FIDEICOMISO y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El **FIDUCIARIO** podrá recuperar del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

DÉCIMA CUARTA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El **FIDUCIARIO** tiene derecho al cobro de las siguientes cantidades por concepto de comisiones por el desempeño de su cargo en este FIDEICOMISO, siendo las siguientes:

- A).- Por estudio, elaboración de contrato y la aceptación del cargo de **FIDUCIARIO**, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos a la firma de contrato.



B).- Por la administración del FIDEICOMISO la cantidad mensual de \$13,000 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a partir de la firma del contrato, cantidad que aumentará a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), mensuales a partir del inicio de la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

Estas comisiones son pagaderas por anticipado y se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

C).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este FIDEICOMISO la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio modificatorio.

D).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate.

E).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico previamente aprobado por el **FIDUCIARIO**, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos antes de la celebración de los mismos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el **FIDUCIARIO** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

Asimismo, se señala que con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO se cobrarán las comisiones y gastos que se adeuden al **FIDUCIARIO**.

Todos los gastos y honorarios de terceros, en que incurra el **FIDUCIARIO** con motivo de la formalización del FIDEICOMISO, así como los que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del mismo, serán con cargo al FIDEICOMITENTE "A" quien deberá cubrirlos en forma directa previa y sin la intervención del **FIDUCIARIO**, por lo que las partes pactan que para el caso en que dichos gastos y honorarios no fueren cubiertos conforme a lo señalado en la presente Cláusula, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar los actos o hechos jurídicos que den origen a los mismos.

Todos los honorarios del **FIDUCIARIO** están sujetos al pago del Impuesto Valor Agregado y en este acto los propios FIDEICOMITENTES autorizan al **FIDUCIARIO** para descontar dichos honorarios e impuestos, del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Independientemente del ajuste que se haga necesario por incrementos al valor del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, el **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de actualizar sus honorarios cada año, ajustándolos de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los gastos y honorarios referidos en la presente Cláusula, podrán pagarse con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y tendrán preferencia de pago respecto de cualquier pago conforme a lo establecido en el presente Contrato a favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR o del FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.



DÉCIMA QUINTA.- NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.- Las Partes del presente Contrato acuerdan que la constitución y funcionamiento de este FIDEICOMISO no implicará la contratación de personal fuera de la estructura y organización del **FIDUCIARIO**, ni de los FIDEICOMITENTES, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional y en consecuencia el Fideicomitente no estará obligado a contratar personal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** remitirá en forma mensual al FIDEICOMITENTE "A", a domicilio que se establece en este contrato o por correo electrónico registrado, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, en el entendido que, si el estado de cuenta o reporte es emitido por un banco tercero, el **FIDUCIARIO** solo reportará lo que recibe y en la fecha en la que lo recibe, por lo tanto, si el **FIDUCIARIO** no recibe la información dentro del plazo convenido y/o dicha información es inexacta, no tendrá la obligación de reportarla al FIDEICOMITENTE "A", ni responsabilidad alguna por el contenido de la información.

El FIDEICOMITENTE "A" gozará de un plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizarse observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, el estado de cuenta se entenderá tácitamente aprobado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** administrará el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el **FIDUCIARIO** tendrá con respecto a los bienes que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el **FIDUCIARIO** única y exclusivamente para la realización de los fines del FIDEICOMISO, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes necesarios para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera denominada DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de este Contrato.

Queda establecido que el **FIDUCIARIO** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales serán liquidados de acuerdo a lo



establecido en la Cláusula Décima Tercera denominada DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO O LIMITE DE RESPONSABILIDAD. - El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de los **FIDEICOMITENTES**, **FIDEICOMISARIOS** o de terceras personas o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato.

El **FIDUCIARIO** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

El **FIDUCIARIO** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del **FIDEICOMISO**, que los lleva a cabo en acatamiento de las finalidades del presente **FIDEICOMISO**, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

En virtud de lo anterior, el **FIDUCIARIO** no será responsable de:

1. Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en el presente Contrato.
2. Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato
3. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del **FIDEICOMITENTE "A"**, siempre y cuando estas no contravengan los términos y condiciones del presente Contrato o políticas internas del **FIDUCIARIO**.
4. Hechos, actos y omisiones del **FIDEICOMITENTE "A"**, autoridades o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este **FIDEICOMISO**.

Las partes del presente contrato acuerdan que el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** está disponible para; (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **FIDUCIARIO**, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para reembolsarle al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del **FIDUCIARIO**, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente **FIDEICOMISO**; o cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.



El **FIDUCIARIO** tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en que lo solicite por escrito el **FIDUCIARIO** (junto con la documentación que acredite los mismos). Obligándose a notificar al FIDEICOMITENTE "A" de manera previa.

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue cualquiera de los FIDEICOMITENTES o FIDEICOMISARIOS al **FIDUCIARIO** de conformidad con este FIDEICOMISO. El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad respecto a cualesquiera declaración hecha por las demás partes en el presente FIDEICOMISO o en los documentos relacionados con el mismo.

DECIMA NOVENA.- VIGENCIA.- El presente FIDEICOMISO tendrá la curación necesaria para el cumplimiento de sus fines y en específico mientras existan obligaciones de pago del FIDEICOMITENTE A al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR derivadas del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, sin que la vigencia de este Contrato exceda de la autorizada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Cualquier comunicación que en los términos de este contrato se deba hacer entre las partes, deberá ser hecha por escrito y en tal caso dirigirse a los domicilios y personas que como sus representantes en este acto designan las partes, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios o representantes deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

FIDEICOMITENTE "A"
 FIDEICOMISARIO EN
 TERCER LUGAR:

Prolongación Santos Degollado No. 108, Col. Francisco González Bocanegra, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P., México, Correos electrónicos: interapasdir@prodigy.net.mx y dirplaneacion@interapas.com. Teléfono: (444) 811-62-30 y 811-10-14.

FIDEICOMITENTE "B":

Bvd. Salvador Nava Martínez número 1580, Col. Santuario, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P. Correo electrónico: agustinsoberon@saniluis.gob.mx. Teléfono: (444) 8345451 al 55.

FIDEICOMITENTE "C":

Jardín Hidalgo número 1, Cabecera Municipal, C.P. 78430, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Correo electrónico: tesoreria@municipiosoledad.gob.mx. Teléfonos: (444) 1288960 y 1288964 Ext. 105

FIDUCIARIO:

Jesús Goyateja #150, Col. Tangatanga, C.P. 78769, San Luis Potosí, S.L.P., México. Teléfonos: (477) 710-46-00 extensiones 2242, 2236, 2931 y (55) 3010-2530. Correo electrónicos: asalas@bb.com.mx, dusez@ub.com.mx, lpolin@ba.com.mx.



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA

mrivera@bb.com.mx y gperez@bb.com.mx.1

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Mariano Otero 903, Colonia Tenquesquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P., México. Correo electrónico: cea_farias@slp.gob.mx. Teléfono: (444) 8341500.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Jaime Díaz de León número 105, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P. Correos electrónicos: justo.martínez@banorte.com, jose.castro@banorte.com y salvador.colorado.gueta@banorte.com. Teléfono: (444) 8349500 extensiones 1198, 1024 y 1026 y (444) 8112381.

Los avisos y notificaciones que el **FIDUCIARIO** deba realizar a los **FIDEICOMITENTES** o al **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** o al **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, los hará en los domicilios señalados.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) o, por fax, con confirmación telefónica, en atención de las personas, a los domicilios, teléfonos y/o fax que se precisan; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO**, deberán ser enviados en original al domicilio correspondiente, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

En caso de que hubiere algún cambio de domicilio del **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, del **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** o de los **FIDEICOMITENTES**, deberá ser notificado por escrito al **FIDUCIARIO**, de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

Cualquier cambio de domicilio del **FIDUCIARIO**, también deberá ser notificado por escrito a las partes; en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados. Se precisa que para el cambio de domicilios no se requerirá la aceptación o conformidad del **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** ni del **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, bastando cumplir con lo establecido en la presente Cláusula.

VEGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente FIDEICOMISO no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, por lo que al no ser un FIDEICOMISO a través del cual se realizan actividades empresariales o se generan obligaciones fiscales, el **FIDUCIARIO** no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pagos alguno por concepto de impuestos o presentar declaraciones.



Los FIDEICOMITENTES serán los únicos y exclusivos responsables de calcular, retener y enterar todos los impuestos que se causen con motivo de las actividades que se realicen en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de presentar todas las declaraciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por la legislación en materia fiscal.

Los FIDEICOMITENTES eximen al FIDUCIARIO de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligado a acreditarle al FIDUCIARIO dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fija con respecto a este FIDEICOMISO o las transacciones en él contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad de Los FIDEICOMITENTES. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al FIDUCIARIO, éste lo informará oportunamente a los FIDEICOMITENTES para que en cumplimiento de esta responsabilidad lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que los FIDEICOMITENTES no cumplan con su responsabilidad y el FIDUCIARIO sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el FIDUCIARIO lo cubrirá con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y dará aviso por escrito al FIDEICOMITENTE de que se trate. En tal caso, el FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de restituir al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO íntegramente todas las cantidades pagadas.

En este acto los FIDEICOMITENTES asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, el Registro Federal de Contribuyentes de Los FIDEICOMITENTES o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Los FIDEICOMITENTES sacará(n) en paz y a salvo e indemnizarán al FIDUCIARIO en caso de cualquier contingencia en materia fiscal derivada de la operación de presente FIDEICOMISO, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del FIDUCIARIO (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIONES.- (a) Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS convienen conjunta y solidariamente en este acto en (i) sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que se derive de o en relación con la celebración y cumplimiento de este FIDEICOMISO, a menos que exista dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o que éste incurra en violación de sus obligaciones conforme al presente FIDEICOMISO, y (ii) defender, mantener en paz y a salvo e indemnizar al FIDUCIARIO así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y/o con recursos propios en los casos en que las disposiciones legales aplicables no permitan cargarle al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, así como en el caso de que el



PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO sea insuficiente, de toda y cualquier responsabilidad, daño, nulificación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que se hagan valer en su contra, como resultado de, impuesta sobre, o relacionada con actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de sus obligaciones y los fines consignados en este FIDEICOMISO y la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el FIDEICOMISO y el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como en la República Mexicana o extranjeras, a menos que exista dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o que incurra en violación de sus obligaciones conforme al presente FIDEICOMISO; (b) Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS en este acto se obligan conjunta y solidariamente a pagar anticipadamente cualquier gasto o desembolso de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) en que incurran el **FIDUCIARIO** y sus representantes por cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de, o relacionados con, cualquier reclamación, sentencia, procedimiento o demanda que se instaure en su contra por parte de cualquier persona, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en relación con cualquier acto que realice para el cumplimiento de los fines previstos en este FIDEICOMISO o la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Las partes de este FIDEICOMISO en este acto convienen que, en caso que los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS no paguen anticipadamente al **FIDUCIARIO** los gastos y desembolsos mencionados en los términos de esta Cláusula, o no le reembolsen los mismos dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el **FIDUCIARIO** se los notifique, el **FIDUCIARIO** podrá cubrir cualquier monto adeudado con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; (c) el **FIDUCIARIO** no tendrá en caso alguno la obligación de utilizar su propio patrimonio para cumplir con los fines de este FIDEICOMISO y sus obligaciones ni para cubrir los gastos a que se refiere la presente Cláusula, la Cláusula denominada DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y la denominada IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES, todas del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- El **FIDUCIARIO** se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, contados a partir de la fecha de la formalización del presente contrato, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA QUINTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- El **FIDUCIARIO** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, sin que asuma en lo persona responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA SÉXTA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE "A".



Los FIDEICOMITENTES, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR en este acto autorizan al **FIDUCIARIO** para cargar al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO.

En caso de que el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO tuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE "A" le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos. No obstante lo anterior, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR podrán proveer a el **FIDUCIARIO** de los recursos necesarios para solventar los gastos y honorarios en que pudiere incurrir con motivo de la formalización del presente Contrato y el cumplimiento de sus fines, reservándose el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR el derecho a repetir los mismos al FIDEICOMITENTE "A".

VIGESIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al **FIDUCIARIO** para celebrar operaciones de inversión del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el **FIDUCIARIO** requerirá autorización expresa y por escrito del FIDEICOMITENTE "A" para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este FIDEICOMISO, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el **FIDUCIARIO** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **FIDUCIARIO** actúa en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y de acuerdo a instrucciones del FIDEICOMITENTE "A" y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

VIGESIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende de contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan prohibiciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores: sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus



productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

- a) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

"6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

"6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."




VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

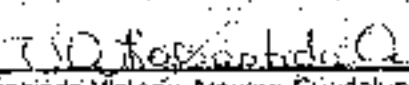
Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en siete ejemplares, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 28 días del mes de febrero de 2011, queriendo un ejemplar en poder de cada una de las partes, y dos en poder del **FIDUCIARIO**, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

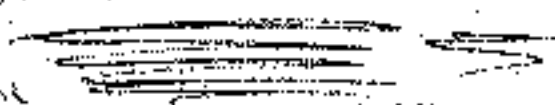
POR EL FIDEICOMITENTE "A"

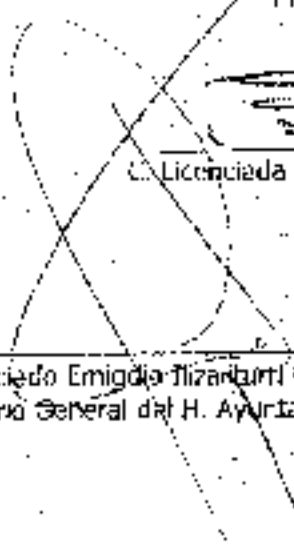
**ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,
 ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE
 CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.
 (INTERAPAS)**

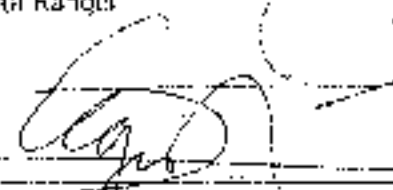

 C. Ingeniero Francisco José Muñoz Pereyra
 DIRECTOR GENERAL

POR EL FIDEICOMITENTE "B"
Municipio de San Luis Potosí S.L.P.


 C. Licenciada Victoria Amaro Guadalupe Lahartida Aquirre
 Presidente Municipal


 C. Licenciada Rocio del Carmen Milla Ranget
 Síndico


 C. Licenciado Emigdio Nizanduri Guzman
 Secretario General del H. Ayuntamiento


 C. Licenciado Agustín Soberón Álvarez
 Tesorero Municipal



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA AHORRISTA

POR EL FIDEICOMITENTE "C"
Municipio de Soledad de Gracián Sánchez,
S.L.P.

C. Licenciada Ricardo Gallardo Juárez
Presidente Municipal

C. Lic. Leonada Rosa De Guadalupe Cervantes Gamboa
Síndico

C. Licenciado Armando Emilio Rodríguez Pinal
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Contador Público Jesús Salvador
González Martínez
Tesorero Municipal

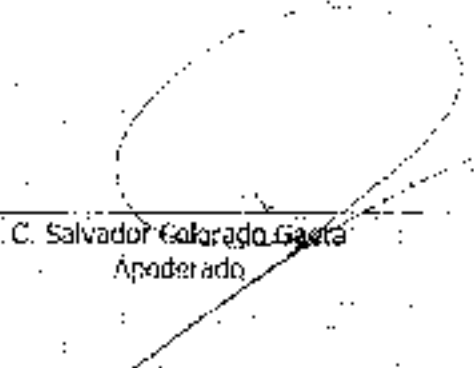
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
COMISION ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

C. Ingeniero Jorge Luis Rangel Aguirre
Director General

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE



C. José Jesús Castro López
Apoderado



C. Salvador Colorado Gaeta
Apoderado

FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJIO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE



C. Alejandro Salas-Parrón
Delegado Fiduciario



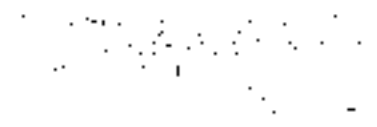
C. Julián Rafael Castillo Villareal
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Fideicomiso 20163-12-207 celebrado el día 26 de febrero de 2011, por ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), en su carácter de Fideicomitente; ATCA Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fideicomisario en Segundo Lugar y de una misma parte Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCIÓN XL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, INTERAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO EN MENCIÓN.

C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE 41 FOJA(S) ÚTIL(ES), SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO A MI CARGO.

SE AUTORIZA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S .L .P., A 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



ING. FRANCISCO JOSÉ MUÑIZ PEREYRA
DIRECTOR GENERAL DE INTERAPAS

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.